

INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL REPÚBLICA ARGENTINA LEY N° 25.506

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN



CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD

La Política de Privacidad de datos determina el tratamiento que el certificador licenciado hará de los datos recibidos de los suscriptores, Terceros Usuarios de certificados digitales y otros terceros en general, debiendo estar en un todo de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.

La Política de Privacidad del certificador deberá como mínimo:

- a) Indicar cuál es la información que se solicita a los terceros y/o suscriptores de certificados. En este caso se deberá indicar qué tipo de información personal se requiere para cada uno de los productos o servicios ofrecidos por el Certificador.
- b) Informar al suscriptor y/o tercero el destino o finalidad de toda información que se recabe
 y cuál será la forma de utilización de dicha información.
- c) Señalar cuál es la información contenida en un certificado digital y la obligación de proceder a su publicación.
- d) Precisar la forma de tratamiento de los datos o información adicional opcionalmente remitida por el tercero y/o suscriptor.
- e) Detallar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales.
- f) Informar que los datos recabados no van a ser objeto de cesión.
- g) Proveer la dirección de correo electrónico del contacto a fin que el tercero y/o suscriptor pueda actualizar información, formular las preguntas que considere necesarias, realizar comentarios o sugerencias o bien pedir la supresión, rectificación o actualización de sus datos personales.

En particular y con relación al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias, debe tenerse en cuenta que la misma establece en forma expresa la siguiente obligación:



"ARTICULO 21. — (Registro de archivos de datos. Inscripción).

- 1. Todo archivo, registro, base o banco de datos público, y privado destinado a proporcionar informes debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite el organismo de control.
- 2. El registro de archivos de datos debe comprender como mínimo la siguiente información:
- a) Nombre y domicilio del responsable;
- b) Características y finalidad del archivo;
- c) Naturaleza de los datos personales contenidos en cada archivo;
- d) Forma de recolección y actualización de datos;
- e) Destino de los datos y personas físicas o de existencia ideal a las que pueden ser transmitidos:
- f) Modo de interrelacionar la información registrada;
- g) Medios utilizados para garantizar la seguridad de los datos, debiendo detallar la categoría de personas con acceso al tratamiento de la información;
- h) Tiempo de conservación de los datos;
- i) Forma y condiciones en que las personas pueden acceder a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para la rectificación o actualización de los datos.
- 3. Ningún usuario de datos podrá poseer datos personales de naturaleza distinta a los declarados en el registro.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a las sanciones administrativas previstas en el capítulo VI de la presente ley."



Asimismo se recomienda tener en cuenta la normativa reglamentaria, aclaratoria y técnica de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias.